



## PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1

### PROCURADURIA 50 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ACTA No. 384.

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 071-10.

CONVOCANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

CONVOCADO: FONADE.

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diez (2010), siendo las diez (10:00) A. M., compareció ante la Procuraduría Cincuenta en lo Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: la Dra. LEISY SINISTERRA ROVIRA identificada con la C. C. No. 52.145.085 de Bogotá y T. P. No. 139.208 del C. S. de la J. en su condición de apoderada del CONVOCANTE, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar según el poder debidamente conferido mediante escritura pública y la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con la C. C. No. 52.536.045 de Bogotá y T. P. No. 125.893 del C. S. de la J. en su condición de apoderada de FONADE, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar según el poder debidamente conferido.

**PRETENSION:** El apoderado manifestó "Que se reconozca y pague el valor estipulado en la factura de venta No. SPN 052152 por valor de \$65.205.000 pesos por concepto de prestación de servicio de correo durante los meses de noviembre a diciembre de 2008 y enero de 2009".

**JURAMENTO:** En este estado de la diligencia la Dra. SINISTERRA ROVIRA apoderada del convocante, en cumplimiento del literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa no ha presentado demanda ni solicitud de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite prejudicial.

**RATIFICACION:** El Procurador Cincuenta Judicial Administrativo interroga a la apoderada Judicial acerca de si se ratifica y afirma de la petición conciliatoria presentada, quien manifestó: "Si nos ratificamos en la petición de conciliación presentada".

**DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** Acto seguido se le concede la palabra a la Dra. PINEDA CUBIDES apoderada de FONADE, para que manifieste lo decidido por el comité de conciliación de la entidad, quien expresó: "El comité de conciliación y defensa judicial de FONADE en acta 111 del 22 de junio de 2010 sometió nuevamente a estudio la solicitud de la referencia y consideró viable conciliar con la Sociedad Servicios Postales S.A. por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$65.205.000=)**, sin intereses ni indexación, al encontrarse soportada la efectiva prestación del servicio objeto del cobro de conformidad con el memorando del 22 de junio de 2010 mediante la cual la Gerencia del convenio allegó al comité nuevos soportes documentales los cuales se aportan a esta diligencia para que obren como prueba de la prestación del servicio y que consisten en: acta de entrega y recibo de la dotación a cada uno de los municipios beneficiados debidamente firmadas por el alcalde; copia del contrato suscrito entre servicios postales nacionales y la firma Portes de Colombia; y copia de los soportes que respaldaron los envíos. Se advierte que la entidad recaudó dichos documentos y que los mismos se aportan en copia simple teniendo en cuenta que los mismos no reposan en la entidad lo que impide ser autenticados por parte de FONADE. En todo caso se advierte que por ser documentos suscritos entre particulares gozan de presunción de autenticidad. El pago de la suma mencionada se efectuará por parte

5



# PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

de FONADE a los 15 días siguientes a la radicación en el área de contabilidad por parte de servicios postales del auto que apruebe la presente conciliación en copia auténtica y con constancia de ejecutoria". Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, Dra. SINISTERRA ROVIRA, para que manifieste si se encuentra de acuerdo o no con la formula conciliatoria propuesta, para lo cual expresó: "Estoy de acuerdo con la formula conciliatoria propuesta por FONADE". **REFRENDACION:** El Procurador Cincuenta Judicial Administrativo, una vez estudiada la documentación aportada y discriminada por los apoderados de la entidades públicas, y luego de considerar la efectiva existencia de la obligación materia de la controversia, que no ha operado la caducidad de la acción contencioso administrativa y que el acuerdo conciliatorio no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa a favor de las entidades estatales, procede a **REFRENDAR** el mismo, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio por parte del Tribunal o Juzgado Contencioso Administrativo, hará transito a cosa Juzgada y prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas. **ACUERDO CELEBRADO:** Se resalta que el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes es de carácter **TOTAL**. El Procurador Cincuenta Judicial Administrativo ordena el envío de la presente actuación a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá para el estudio de las diligencias. En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en la diligencia, previa aprobación del contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes. Son las 10:45 A.M.

Original firmado por  
**LUIS G. URIBE ACOSTA**  
 Procurador Cincuenta en lo Judicial  
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**LUIS G. URIBE ACOSTA**  
 El procurador,

*Leisy Sinisterra Rovira*  
**LEISY SINISTERRA ROVIRA**  
 Apoderada del CONVOCANTE

*Rosa Esperanza Pineda Cubides*  
**ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**  
 Apoderada FONADE